



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00318-00
Actor : Geovanny Wilches Navarro
Demandado : Nación – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho - **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**

En el estudio de la solicitud de la medida cautelar de urgencia, presentada a través de apoderado judicial, por el señor GEOVANNY WILCHES NAVARRO, se estima que este Despacho carece de competencia para pronunciarse al respecto, y en su lugar, deberá remitirse al Consejo de Estado, conforme lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El señor Geovanny Wilches Navarro, a través de apoderado judicial, y previo a los trámites legales del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicita como MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, se suspendan los efectos jurídicos de los siguientes actos administrativos:

- La Resolución N° 485 del 26 de marzo de 2015¹, la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, le impuso sanción al Contador Público GEOVANNY WILCHES NAVARRO, de suspensión por el término de 6 meses de la facultad de firmar declaraciones tributarias, certificar estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria.
- La Resolución N° 005832 del 22 de junio de 2015², El Director General de la UAE Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se confirmó la sanción impuesta al Contador

¹ Ver folios 14 al 22 del expediente.

² Ver folios 33 al 43 del expediente.

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2015-00318-00
Actor: **Geovanny Wilches Navarro**
Auto declara falta de competencia

GEOVANNY WILCHES NAVARRO, por intermedio de la Resolución N° 485 del 26 de marzo de 2015.

El expediente fue repartido mediante Acta No. 831 del 12 de agosto de 2015 (fl. 53), y pasado a este Despacho Judicial el día 13 de agosto siguiente (fl. 54).

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

El numeral 1° del artículo 151 del C.P.A.C.A., al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, señaló:

“De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía y en los cuales se controvertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal.”

En consecuencia, el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controvertan actos administrativos del orden **departamental, distrital o municipal**.

2.1. Del Caso Concreto

En el caso objeto de estudio, se advierte, que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho carece de cuantía, y que los actos administrativos controvertidos fueron expedidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente asunto recae en el Consejo de Estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controvertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional.” Resalta el Despacho

Por consiguiente, se ordenará la remisión inmediata de las presentes actuaciones al Consejo de Estado, previa comunicación de tal decisión a la parte accionante.

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2015-00318-00
Actor: Geovanny Wilches Navarro
Auto declara falta de competencia

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

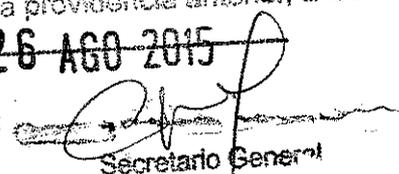
PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, presentado por el señor GEOVANNY WILCHES NAVARRO, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTANSE**, de manera inmediata, las presentes actuaciones a la Sección Cuarta del Consejo de Estado, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la parte accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 am
hoy 26 AGO 2015

Secretario General

